



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00520**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se indicará en la postulación de demanda se deberá indicar el número de identificación de la demandante y el número con que se identificó el causante en vida.

SEGUNDO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando lo relacionado con el último domicilio del causante y si aquel corresponde al domicilio conyugal. Asimismo, si se dio una separación de cuerpos entre el causante y la cónyuge demandante.

TERCERO: Conforme a lo solicitado en el acápite de relación de bienes del escrito demandatorio, habrá de allegarse los documentos de soporte que den cuenta de la imposibilidad de acceder a la certificación de las cesantías del Causante, por no haber sido atendida por la entidad, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 del C. Gral del P.. De lo contrario, habrá de allegarse

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 5 y los artículos 83 y 84 numeral 3 del C.G.P., deberá aportar las pruebas de los bienes que conforman el activo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la resolución de la Alcaldía de Medellín aportada, se anotó que el valor de las cesantías corresponde a \$113.918.825.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002289a7182fba90ea7c2d4342108e53913d7c0cb7a23105baa20b0e1c6e59c4**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>